

# El Distrito Universitario

Semanario de 1.ª Enseñanza.—Se publica los Sábados

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
En León, Platerías, 13.

León 27 de Febrero de 1904

ADMINISTRACIÓN  
En Oviedo, Puerta Nueva Baja, 11, 2.º

## PROYECTO DE REGLAMENTO de la Asociación de los Maestros de primera enseñanza del partido de León

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Fines de la Asociación

Artículo primero. La Asociación de los maestros de 1.ª enseñanza de este partido persigue como principales fines:

(a) Estrechar los lazos de unión y fomentar la cordialidad de relaciones entre los asociados.

(b) Defender sus derechos y procurar el cumplimiento estricto de sus deberes, inspirándoles el mayor respeto á las autoridades y superiores jerárquicos.

(c) Mejorar, en cuanto sea posible, la cultura profesional de los asociados, contribuyendo así al perfeccionamiento de la escuela primaria.

### CAPÍTULO II

#### De los socios

Art. 2.º Podrán pertenecer á la Asociación de este partido los maestros y maestras de 1.ª enseñanza que desempeñen escuela pública en el mismo, ya sea en propiedad ó bien interinamente, debiendo abonar anualmente una peseta para gastos de la Sociedad.

### CAPÍTULO III

#### De la Junta Directiva

Art. 3.º Para el buen gobierno de la Sociedad habrá una Junta Directiva compuesta de siete individuos, elegidos en Junta general, los cuales á su vez designarán entre sí los que han desempeñado los cargos de Presidente y Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, Interventor y Bibliotecario.

Los individuos de la Directiva no percibirán dietas ni indemnización para gastos de viaje.

Art. 4.º La Directiva será renovada en Junta general cada dos años pudiendo sus individuos ser nuevamente reelegidos.

Art. 5.º Serán atribuciones de la Junta Directiva:

(a) La admisión de socios.

(b) Presentar á la general las cuentas justificadas que precisen la situación económica de la Sociedad.

(c) Representar á los asociados en cuantos asuntos sea indispensable recurrir á la Superioridad.

(d) Acordar la cantidad que anualmente ha de destinarse á la adquisición de obras pedagógicas é instructivas para la Biblioteca circulante.

(e) Gestionar cuantas mejoras puedan convenir á los intereses de la enseñanza y de los maestros.

### CAPÍTULO IV

#### Del Presidente y Secretario

Art. 6.º Compete al Presidente:

(a) Velar por el exacto cumplimiento del reglamento.

(b) Convocar á las reuniones.

(c) Dirigir las discusiones.

(d) Autorizar, con el Secretario, las

actas y demás documentos de la Asociación.

(e) Ejecutar los acuerdos que se tomen en las reuniones.

Art. 7.º El Secretario llevará el libro de actas y acuerdos de la Junta Directiva y demás reuniones, y un registro en el que se copien los documentos que se relacionen con la Sociedad.

Art. 8.º El Vice-Presidente sustituirá en sus funciones al Presidente en ausencias y enfermedades, y el Vicesecretario sustituirá en iguales casos al Secretario.

### CAPÍTULO V

#### Del Tesorero é Interventor

Art. 9.º El Tesorero custodiará los fondos y pagará el importe de los libramientos expedidos por el Presidente, llevando la cuenta de cargo y data con los justificantes correspondientes, siendo responsable de las cantidades sin este requisito.

Art. 10. El Interventor tomara razón de las cantidades que salgan y entren en caja.

### CAPÍTULO IX

#### De la Biblioteca

Art. 11. Para proporcionar á los socios la ilustración necesaria, tendrá la Asociación una *Biblioteca circulante*, compuesta de obras propias de la carrera del Magisterio y de las que se destinan á la 1.ª enseñanza.

Art. 12. La Biblioteca se instalará en una de las escuelas públicas de la capital que la Junta Directiva designe, estando á cargo del Maestro ó Auxiliar propietario de la misma y bajo la protección de dicha Junta.

Art. 13. Todos los socios podrán utilizar para su lectura y estudio todos los libros de la *Biblioteca* pidiéndolos al Bibliotecario, el cual los facilitará mediante el oportuno resguardo firmado por el socio lector.

Art. 14. Los libros que se entreguen á los socios, serán devueltos en el término de un mes, sin otro deterioro que el ocasionado por su uso cuidadoso.

En caso de pérdida ó deterioro de consideración, quedará el lector obligado á reponer el ejemplar ó á pagar su precio.

Art. 15. Periódicamente y por acuerdo de la Junta Directiva se imprimirán y se repartirán á los señores socios las adiciones que se hagan al catálogo, á fin de que conozcan las adquisiciones hechas y las obras que pueden consultar.

### CAPÍTULO VI

#### De la admisión de socios

Art. 16. Para ingresar en la Asociación deberá preceder petición á la Junta Directiva, la cual acordará desde luego la admisión del aspirante siempre que nada desfavorable le conste respecto á la moralidad y conducta profesional del interesado; pero, en otro caso, someterá el asunto á la Junta general para que resuelva en votación secreta si procede ó no la admisión.

Art. 17. Los que voluntariamente renuncien á seguir asociados, perderán los derechos que tenían como socios y no podrán reclamar las cuotas que hubieren salisfecho.

### CAPÍTULO VII

#### Recaudación é inversión de cuotas

Art. 18. Las cuotas á que se refiere el art. 2.º serán recaudadas anualmente por el habilitado, entregadas al Tesorero y depositadas por éste en la Caja de Ahorros de León á disposición de la Asociación.

Art. 19. Con estos fondos se adquirirán para la *Biblioteca circulante* las obras á que hace referencia el art. 11, y el material indispensable para la contabilidad y se atenderá á otros gastos que origine la Sociedad.

### CAPÍTULO VIII

#### De las reuniones

Art. 20. Habrá reunión general por lo menos una vez al año. Además deberá celebrarse reunión extraordinaria cuando lo considere necesaria la Junta Directiva ó cuando lo pidieren por escrito las dos terceras partes de los socios.

Art. 21. A estas reuniones deberá asistir por lo menos un socio de cada Ayuntamiento, en el que delegarán los compañeros del término municipal que no puedan concurrir personalmente.

Cualquiera que sea el número de los asistentes se celebrará Junta en primera convocatoria y serán válidos los acuerdos que se tomen.

Cuando los maestros de un término municipal no tengan representación en la Junta abonarán á razón de 0,50 pesetas cada uno, los que ingresarán en el fondo de la Sociedad.

Art. 22. Son atribuciones de la Junta general ordinaria.

(a) Examinar y aprobar (y en su caso reparar) los acuerdos y las cuentas presentadas por la Junta Directiva.

(b) Variar ó modificar (con conocimiento de la Autoridad) los artículos del Reglamento que la experiencia aconseje.

(c) Negar ó conceder la admisión de socios en los casos en que la Junta Directiva crea necesaria la intervención de la general.

(d) Expulsar de la Asociación á los individuos que por su conducta moral y profesional sean indignos de pertenecer á ella.

Art. 23. La Junta general extraordinaria tendrá por objeto resolver el asunto ó asuntos que la motiven.

Art. 24. En estas reuniones se destinará parte del tiempo á cambiar impresiones sobre asuntos pedagógicos de actualidad por medio de conversaciones y conferencias.

Art. 25. Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán por lo menos dos veces al año y, además, siempre que lo crea necesario el Presidente ó lo pidan la mitad más uno de los individuos que la componen.

Art. 26. Tanto en las sesiones de la Junta Directiva como en las de la gene-

ral, los acuerdos se tomarán en votación nominal por mayoría, y el voto de cada representante se computará por el número de los que hayan dado su representación.

Art. 27. Además de estas reuniones, los maestros de cada término municipal celebrarán otras semanalmente en un punto céntrico y bajo la dirección del que ellos mismos designen, á fin de adquirir la más amplia instrucción posible en aquellas materias que hoy son obligatorias en la escuela primaria, debiendo dar cuenta á la Junta Directiva del resultado de ellas.

### CAPÍTULO X

#### Disposiciones generales

1.ª La Asociación de Maestros de este partido no podrá disolverse sino cuando así lo acuerde una Junta general, celebrada á petición de las dos terceras partes de los asociados.

2.ª En el caso de que fuese acordada la disolución se satisfarán los créditos que contra la Asociación resultasen, y el remanente, si lo hubiere, se aplicará á los fines que se acuerde con sujeción á las disposiciones legales vigentes.

3.ª Las dudas que puedan ofrecerse acerca de los casos no previstos en este Reglamento serán resueltas en Junta general.

4.ª Aprobado que sea este Reglamento por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, todos los socios quedan obligados á su estricta y puntual observancia.

## Discurso del Excmo. señor D. Rafael María de Labra, Senador por las Económicas de esta región, sobre el Presupuesto de Instrucción pública.

(Conclusión.)

Hace pocos días me decían los profesores encargados de la vacunación en Madrid, que era una cosa admirable ver como acudían las gentes, precisamente las más incultas, á ofrecer su brazo para que en él se practicase la operación salvadora ¡Que sería, señores Senadores, si se organizase una obra de propaganda constante, discreta, reflexiva, haciendo comprender á esas gentes incultas los beneficiosos efectos de la ciencia en este sentido! A despecho de lo que decía un eminente pensador, yo creo y veo cada vez con más claridad, que la razón ama á la verdad con amor incontrastable. Y entiendo que la mayor parte de las dificultades que se encuentran en esas agitaciones tempestuosas, en esas amenazas que se dirigen á la propiedad, residen en la profunda ignorancia; de modo que cuando surge la verdad, la verdad se abre camino y se rinde la voluntad á la inspiración sublime de la razón y la justicia. (*Muy bien, muy bien.*)

Nada más tendría que decir, si no hu-

biese oído aquí unas frases en los diferentes lados de la Cámara. He oído con mucho gusto y aplaudido grandemente la intervención de los profesores universitarios en esta discusión.

Me parecería inverosímil que en debates de esta naturaleza, los representantes de nuestros grandes Centros Directores permaneciesen silenciosos; aún cuando no hiciesen más que un acto de presencia, bien hecho estaría.

Aquí tiene asiento el ilustre Sr. Sardá, cuya presencia en esta Cámara me produce un gran contento, no sólo por los vínculos fraternales que con él me unen, no sólo por las consideraciones que tengo á su mérito personal, sino porque la entrada del Sr. Sardá no á título de Diputado, ni de catedrático, ni de eminencia, sino de profesor normal, constituye otro de los positivos avances que se han hecho aquí en un periodo de cinco á diez años. Su entrada se debe á vuestro acuerdo, y yo felicito á la Cámara porque así lo ha hecho; la felicito aquí, como la he felicitado fuera, porque tengo mucho honor en exponer en todas partes los grandes méritos del Senado español. Yo la felicito, digo, porque hasta hace poco tiempo la enseñanza primaria parecía como un orden subalterno, é interpretando rigurosamente el texto del artículo constitucional, que abría la puerta sólo á los catedráticos de la Universidad, aún cuando las condiciones han variado, quedaba colocada la representación de la instrucción primaria en un lugar secundario y desairado.

Mi digno amigo, mi digno compañero, mi venerable compañero, (así se puede decir) está aquí á título de profesor normal, á título de profesor de instrucción primaria; el avance que han dado todos los profesores, el batallón sagrado, es verdaderamente extraordinario, y el honor que ha rendido el Senado á esta representación de la enseñanza primaria es un honor que recae en su propia dignidad, porque este Senado quiere tener en su seno todas las representaciones que constituyen el mayor progreso intelectual y social de nuestra Patria. (*Muy bien, muy bien.*)

Siendo esto así, todo lo que yo diga en elogio de los hombres que aquí han hablado es poco; pero permitidme que yo llame la atención del Senado, acerca de la circunstancia particular de ser yo un representante de las Sociedades Económicas de Amigos del País, del Norte y del Noroeste de España, representante obligado á intervenir en este debate, para dar algunas notas de aplauso, de optimismo, de fé en un porvenir risueño, y para alentar á un Ministro joven, que aún solo por su juventud tiene una de las primeras condiciones de simpatía en Asambleas como esa, para que siga en el empeño de realizar una obra que ha de redundar en beneficio de la cultura patria y del bienestar general.

Pero recordando mi representación; advierto que yo no soy aquí profesor del Ateneo; no soy aquí el rector de la institución libre de enseñanza. Yo soy el delegado de las Sociedades Económicas que representan en el escenario oficial, la nota más viva de la enseñanza privada. Yo puedo hacer la afirmación de que no hay nadie que me haya superado en el trabajo para que el Estado se incautase de la dirección de la enseñanza primaria y pagara los maestros; no hay nadie que aquí me superara en mi amor á la Universidad. Soy hijo de la Universidad de Madrid, á la que amo con amor entrañable. Pero afirmo que la enseñanza pri-

vada es la madre, es el secreto del progreso intelectual y la general cultura de nuestro país. A ella le ha correspondido la iniciativa, el primer empuje. A la Universidad le corresponde recoger y armonizar su obra, con mayores medios y mayor competencia, así como con mayor reflexión puede dar mayor desarrollo á todo lo que constituye un interés general de la cultura, pero sin negar jamás los fueros y la misión de la enseñanza privada.

No valdrán pretextos, ni preocupaciones, ni prevenciones políticas. No confundamos el interés político con el interés pedagógico. Todo desenvolvimiento pedagógico político de nuestra Patria contemporánea, bien lo sabéis mejor que yo, se desenvuelve sobre estas cuatro fechas: 1771 que es la fecha de la reforma de la Universidad del tiempo de Carlos III; 1821 que es la fecha de la gran obra de los elementos liberales, debido al movimiento inicial de nuestras Cortes de Cádiz y la nota de 1807 debida á Godoy en la obra total de la cultura privada; 1845, que recogió todo el movimiento del 30 al 36, y que fué el precedente de la ley definitiva de 1857, y por último, el año 1868, la consagración absoluta de la libertad de enseñanza.

Detallar estos cuatro periodos, me llevaría mucho tiempo y más aún explicar cómo en ello ha vivido y se ha desarrollado la enseñanza privada en la que con mayor claridad y mayor fuerza se manifiesta el influjo de la Pedagogía moderna y la Ciencia contemporánea.

A esa enseñanza privada se ha debido la del Derecho civil español cuando nuestras Universidades, y señaladamente la de Alcalá, le cerraban la puerta; por ella se produjeron las corrientes intelectuales que determinaron la creación de los Colegios de cirugía, base de la transformación completa de nuestra Medicina universitaria; ella fué la base de los estudios de Farmacia y el punto de partida del cultivo sistemático de las Ciencias naturales.

No es posible olvidar la famosa cátedra de Física de la calle del Barquillo, de Madrid; el Gabinete científico del palacio del Infante D. Antonio; la huerta de Migas Calientes, que Piqueur regaló á Fernando VI, y que fué el origen del Jardín Botánico; los trabajos y las experiencias naturalistas y científicas de los hermanos Salvador, de Barcelona; las cátedras y enseñanzas de la Junta de Comercio y Fomento de la ciudad condal; el Seminario patriótico de Vergara; los Estudios de San Isidoro, de Madrid; las Escuelas catalanas, madrileñas y montañesas, donde se inició el movimiento pestalozziano y se desarrolló la campaña pedagógica lancasteriana, y, en fin, las Sociedades Económicas de Amigos del País, de fines del siglo XVIII, y singularmente la Económica Matritense, que creó las primeras cátedras de Agricultura, la cátedra de Economía política, la enseñanza de sordomudos, las Escuelas de Dibujo y Taquigrafía; las empresas científicas industriales y artísticas, base de las actuales Escuelas de Artes y Oficios, y, en fin, el Ateneo científico, literario y artístico de Madrid.

Todo eso que ahora parece crecido, imponente y, en ocasiones hasta deslumbrador, ha salido de la iniciativa individual. Por lo mismo, yo pido que al lado de las Universidades, con sus grandes prestigios, sus poderosos medios organizados, sus procedimientos sistemáticos y su indispensable disciplina, viviendo con plena autonomía bajo el amparo del Es-

tado y ayudadas más ó menos espléndidamente, según las circunstancias y la naturaleza particular de sus singulares empeños, hasta la hora, no próxima, de su completa emancipación, se afirmen los fueros y la libertad de la enseñanza privada. Porque la libertad es siempre fecunda, virtual, organizadora, y en ella hay que admirar, tanto como su poder resolutivo, su eficacia justificante y su energía creadora y sus medios naturales, y sencillos, y pero incontrastables para prevenir y armonizar.

Creiendo todo esto, no puedo menos de apenarme cuando oigo criticar despiadadamente la obra magnífica de 1868, prescindiendo los críticos de que no es lícito juzgar las instituciones y estimar las ideas por las primeras experiencias, los primeros ensayos y las aplicaciones, más ó menos imperfectos y contradictorios de los grandes principios.

Del mismo modo, deploro la propensión de muchas personas, justamente celosas del carácter civil de la sociedad moderna, á mermar, con tales ó cuales pretextos, la libertad de enseñanza y el círculo de la enseñanza privada, siendo así que, mientras el Estado tenga en su mano la Universidad, la Escuela primaria oficial y la colación de grados, disponiendo de grandes recursos, continuaría contando con un profesorado celoso y atento á una orientación pedagógica verdadera y precisa, dentro de las exigencias irresistibles de la civilización contemporánea, el Poder civil, fortalecido por la práctica vigorosa de las libertades públicas, (entre ellas, señaladamente la libertad de cultos) podrá desafiar, tranquilo y siempre con ventaja, toda clase de tentativas y maquinaciones para destruir el supuesto de su existencia jurídica y la condición fundamental de su soberanía.

Cuando de este particular se trata, y yo escucho á hombres sinceramente liberales de dentro y fuera de mi país, algo que de cualquier modo comprometa el principio de la libertad de enseñanza, no puedo menos de recordar aquella famosa ley que hicieron los liberales de 1821, prescindiendo de sus principios para perseguir de muerte á los realistas, acuchillándolos y fusilándolos, á pretexto de que eran partidarios de los bandoleros.

Aquella ley de 1821, digo, produjo poco efecto en los carlistas y en los realistas, y los perseguidos, acuchillados y fusilados al amparo de ella, fueron por mucho tiempo después los liberales; fueron nuestros padres víctimas de aquella verdadera contradicción y positiva injusticia.

Y nada más, señores, porque habréis comprendido, aun cuando os haya molestado, que la posición que yo tenía en esta Cámara me obligaba á pronunciar estas palabras, no para añadir un ápice á las observaciones que anteriormente hemos oído, sino para cumplir los deberes de mi especial representación parlamentaria y para manifestar francamente mi alentadora creencia de que en estos últimos años y contrastando con otras empresas y deficiencias, hemos adelantado bastante en el empeño pedagógico y que hemos de adelantar mucho más todavía, en plazo no lejano, dentro de la corriente que ya se ha determinado.

Después de lo que hago votos para que, si no viene otra situación política mejor que esta, se mantenga en su puesto el Sr. Ministro actual, si es que ha de traer pronto, como espero, los proyectos de ley que nos ha ofrecido y realizar la campaña urgente que nos ha descrito. (*Bien, bien.—Aprobación general.*)

Creación de escuelas.—Real decreto de 19 de Febrero determinando el número y clase de escuelas que corresponde á cada población, según lo que preceptúan los artículos 100 al 107 de la ley de Instrucción pública de 1857.

EXPOSICIÓN

Señor: El artículo 13 del real decreto de 26 de Octubre de 1901 dispuso que se conservaran las escuelas entonces existentes, sin alteración ninguna, ínterin se fijaba por el Gobierno el número, clase y distribución de las mismas en cada localidad, atendiendo al censo de población; á la población escolar de seis á doce años, á las necesidades de la enseñanza y al número de escuelas privadas existentes.

Publicado el censo de la población de España, y conocido, por lo tanto, el primer factor para la determinación del número y clase de las escuelas de cada localidad, se dictó en 31 de Diciembre de 1902 una real orden reclamando los datos necesarios para el conocimiento de los otros factores, la población escolar, las necesidades de la enseñanza y el número de las escuelas privadas. Mientras se recorrían y estudiaban estos datos, se preparaba la publicación del censo escolar y se clasificaba por edades la población de España, pudiéndose así reunir todos los elementos necesarios para proceder á la obra magna del arreglo escolar de la nación.

Muy adelantados ya todos los trabajos, se hace preciso, antes de ultimarlos, fijar algunas reglas y resolver ciertas cuestiones previas, en armonía con las disposiciones vigentes, con los frutos de la experiencia, con las aspiraciones legítimas de la opinión competente y con las exigencias ineludibles de la realidad. La ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, en sus artículos 100 y 107, determina el número y clase de escuelas que corresponden á cada población; pero al señalar como minimum de las que obligatoriamente han de ser públicas la tercera parte de las que por el número de habitantes correspondan; al decir que en las capitales de provincia y pueblos que lleguen á 10.000 habitantes se establezcan escuelas de párvulos, sin fijar su número, ni su relación con la población; al no señalar las condiciones que deben reunir las escuelas privadas para que sean computables en el número de las que deben existir en cada localidad, ha dejado planteadas multitud de cuestiones, que no siempre se han resuelto con el mismo criterio, y que importa y urge resolver para proceder con base firme y segura al arreglo escolar definitivo, escalonando las dificultades para vencerlas con más facilidad.

Atendiendo á estas consideraciones. el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1904.—Señor: á los reales pies de V. M., Lorenzo Domínguez Pascual.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º En cumplimiento de lo mandado por los artículos 100 al 107 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, cada ayuntamiento tendrá tantas escuelas como en los mismos se determinan. En los presupuestos generales del Estado se consignarán los créditos suficientes para atender á estas obligaciones, con arreglo á los artículos 13 y 23 de la ley de 31 de Diciembre de 1901.

Artículo 2.º Para este efecto, se consideran como escuelas públicas las sostenidas con fondos del Estado, las pro-

vincias ó los municipios, y las de patronatos, obras pías ó fundaciones docentes.

Artículo 3.º Se considerarán como escuelas privadas compensables, las que lo hubieran sido declaradas tales por expediente; las que reciban subvención del Estado, la provincia ó el municipio, y las que hayan cumplido lo dispuesto por la real orden de 27 de Abril de 1883 y real decreto de 1.º de Julio de 1902. Provisionalmente, y para formular el próximo presupuesto, se computarán todas las escuelas privadas existentes, reunan ó no estos requisitos; pero las que no los reunieren, serán dadas de baja al formularse un segundo presupuesto, dotándose éste con las cantidades necesarias para sustituirlas.

Artículo 4.º En las poblaciones menores de 10.000 habitantes donde hubiere escuelas de párvulos, se computarán éstas como dos escuelas completas, una de cada sexo, siempre que el municipio tenga escuelas completas en número triple que las de párvulos, ó cuando, debiendo tener dos escuelas de cada sexo, tengan una de cada uno y otra de párvulos. Las capitales de provincia y ayuntamientos de 10.000 ó más habitantes, deberán tener una escuela de párvulos por lo menos; si tuvieran más, y no excedieren de la quinta parte del total de escuelas que deban tener legalmente, se les computarán como una escuela completa de cada sexo. Para el tercer presupuesto que se formule, cada escuela de párvulos se computará como una sola, creándose las necesarias para completar el número legal.

Artículo 5.º Las escuelas graduadas se computarán por tantas escuelas como secciones tuvieran. Para el cuarto presupuesto que se formule, las escuelas graduadas se computarán como una sola, consignándose la dotación necesaria para crear las que falten hasta completar las que exige la ley.

Artículo 6.º Para todos los efectos escolares se tendrá en cuenta la población de derecho del censo que rigiere como oficial.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.—*Alfonso*.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Lorenzo Domínguez Pascual*.

(Gaceta 20 de febrero.)

### La Instrucción en España

De los 18.618,086 habitantes de hecho que tiene España, sin contar los 24.011 de las posesiones del Golfo de Guinea, son completamente analfabetos, según los datos del Instituto Geográfico y Estadístico, 11.874,890; saben leer, solamente; 495.753, y leer y escribir, 6.227,184; es decir, por 100 habitantes, no saben leer 63, leen solamente dos y leen y escriben 33.

El progreso realizado en la instrucción elemental desde el año 1860 al 1900 no es todo lo grande que sería de desear.

Sabían leer y escribir en 1860, 20 individuos por 100, y en 1900, 33. La ventaja obtenida se ha ido realizando de una manera que pudiéramos llamar uniformemente acelerada, pero con una pequeña velocidad inicial.

En los diecisiete años transcurridos desde el 60 al 77 se aumenta en cuatro el número de los alfabetos; desde el 77 al 87, en otros cuatro, y desde el 87 al 900, cinco. En este último período la distancia recorrida ha sido menos de lo que hubiera debido ser; de modo que á la escasa velocidad iniciada hay que agregar retrasos en el camino.

Para atenuar la tristeza que causan estos datos, apresurémonos á decir que en realidad el número de los analfabetos no es tan grande como el que figura en la publicación oficial que examinamos.

En ella no se hace la clasificación combinada de los habitantes por la edad

y la instrucción, y, por tanto, no puede restarse del total de la población aquella parte que por no haber cumplido los siete años es analfabeta casi en su totalidad y totalmente anágrafa, y perdónese nos el neologismo.

Aplicando el total de los habitantes de España, los datos que poseemos de algunas de sus provincias, hemos calculado que los menores de siete años constituyen el 17 por ciento de la población, y haciendo las operaciones necesarias resulta que saben leer y escribir 10 por 100, saben leer 3 por 100.

Rectifíquese, pues, la idea tan generalizada y constantemente repetida de que hay once millones de españoles que no saben leer, y dígase, rindiendo culto á la verdad, que ese número se reduce á ocho.

### NOTICIAS

Por la Sección de Instrucción pública se ha ordenado á los respectivos habilitados que no satisfagan hasta nueva orden la gratificación que por enseñanza de adultos vienen percibiendo los maestros de las escuelas siguientes:

Corporales, Bembibre, Benavides, Benusa, Boñar, Borrenes, Carrizo, Cea, Cimanes de la Vega, Cuadros, Cubillos, Folgoso de la Rivera, Grajal de Campos, Hospital de Órbigo, Joarilla, Lillo, Lucillo, Llamas de la Rivera, Quintanilla de Sollamas, Magaz, Matadeón de los Oteros, Matanza, Molinaseca, Nocida, Palacios de la Valduerna, Puente, Quintana del Marco, Riello, San Adrián del Valle, Sancedo, Otero, La Majúa, San Justo de la Vega, Nistal, San Román de la Vega, Valde San Lorenzo, Fresno del Camino, Vegas del Condado, Villablino, Villares de Orbigo.

Tenemos entendido que la mayor parte de los compañeros de las escuelas anteriormente citadas vienen dando sin interrupción la enseñanza nocturna; pero es indispensable para cobrarla gratificación por este concepto que los respectivos Alcaldes lo participan así á la Inspección de primera enseñanza.

Procuren los maestros, á quienes afecta esta noticia, interesar á los Alcaldes para que cumplan inmediatamente este requisito, si no quieren exponerse á que sean devueltas al Tesoro cantidades con tanto trabajo ganadas y que legítimamente les corresponden.

Se ha dispuesto que se anuncien á oposición las pensiones á Profesores y alumnos de las Normales, correspondientes al curso de 1904-905, para ampliar estudios en el Extranjero.

Se ha concedido derecho á presentarse al concurso único del presente mes á los Auxiliares gratuitos que cumplan el año de servicio antes de hacerse los nombramientos.

Por Real orden de 8 del actual se ha dispuesto que se libren 125.000 pesetas á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

Es la subvención al Montepío que se logró en las Cortes.

El Real decreto determinando las escuelas que debe haber en cada localidad según el censo de población, y que publicamos en este número, representa un verdadero retroceso.

No se concibe tal disposición en una nación donde hay dos millones y medio de niños que no reciben instrucción por falta de escuelas.

Hasta ahora, las disposiciones del señor Domínguez Pascual no acreditan ciertamente el interés que, dicen, tiene por la Instrucción pública.

En esta semana se recibieron en la Sección de Instrucción pública los presupuestos de las siguientes escuelas:

Robledo de la Valduerna, Fuentes de Carbajal, Andarraso, San Román de los Caballeros, Quintanilla de Sollamas (niños y adultos), Quintanilla y Ambaguas, Castrovega, Matadeón de los Oteros, Benavides (niños, niñas y adultos), Quintanilla del Valle, Robledo de Torío, Villanueva del Arbol, Villarodrigo de las Regueras y Villaobispo de las Regueras, Pobladura de Fontecha, Cabreiros del Río (niños y adultos), Castro del Condado, Represa, Villamayor, San Cipriano del Condado, Villanueva del Condado, Villafruela, San Vicente del Condado, Cerezales, Secos, Vegas del Condado (niños, niñas y adultos), Toldanos, Salce, Aleje, Corniero, Valdoré, Castrotierra de la Valduerna, Paradel del Río, Columbianos, Fuentes-nuevas, Ozuela, Valdecañada, San Andrés de Montejos, San Román de los Oteros, Gusendos, Peñalba de Valdeza, Villafeliz de Babia, La Majúa, Viforcós, Rabanal Viejo, Prada de la Sierra, Andifuela, Manjarín, Santa Marina del Sil, Truchillas, Valdauido, Manzaneda de Cabrera, Pozos, Iruela, Villarino, Villar del Monte, La Cuesta, Quintanilla de Yuso, Valle de Mansilla, Villarroquel, Valdevimbre (niños y adultos), Manzaneda de Torío, Soeíl, Quintanilla y Babia, Garaño, Lois, Sariegos, Castroquillame, Villaverde de los Cestos, Matilla de la Vega, Sorriba de Cistierna, Sabero, Modino, Vilecha, Orzonaga, Castrillo del Monte, Villaverde de Sandoval, Abelgas, Rabanal, Valdevimbre (niñas), Pobladura de Fontecha, Palacios de Fontecha, Villagallegos.

Han sido niveladas con las de Oviedo, las escuelas de la Comtedoria, de aquella provincia, y declarados sus maestros, D. Ramón Alvarez y D.ª María Asunción Izquierdo, con derecho á 1.650 pesetas de sueldo, si bien no se expedirán los correspondientes títulos administrativos hasta que se consignen las cantidades necesarias en los presupuestos del Estado, según lo dispuesto en la Real orden de 11 del actual.

El día 19, según estaba anunciado, la Comisión permanente de la Asociación Nacional del Magisterio fué presentada al Sr. Conde de Romanones por el Delegado Regio de Enseñanza de Madrid, y le ofreció las insignias de la Gran Cruz de Alfonso XII, en nombre del Magisterio primario, con lo cual quedan cumplidos los deseos de los maestros que han contribuído á esta nueva prueba de gratitud al que, siendo Ministro, aseguró el pago de las atenciones escolares.

Se hallan á disposición de los interesados en la Sección de Instrucción pública los siguientes nombramientos de maestros interinos:

De D. Victoriano Fernández, para la escuela de La Faba, y D. Roque del Río Rubio para la de San Pedro de Foncallada.

Se halla abierto el pago del mes de Enero para los maestros de los partidos de León, La Bañeza, Murias de Paredes, Villafranca y La Vecilla.

Los interesados deben presentarse á cobrar ó enviar el oportuno recibo al habilitado antes de finalizar el mes corriente.

### DESDE OVIEDO

—Por el Rectorado se han hecho los siguientes nombramientos de maestros interinos:

Para la escuela de la Faba (León) á D. Victoriano Fernández García, con 312'50 pesetas.

Para la de San Pedro de Forcellada, en la Ercina (León), á D. Roque del Río Rubín, con 500 pesetas.

Para la elemental de Cibuyo, en Cargas de Tineo, á D. José Fuertes García, con 312'50 pesetas.

Y para la incompleta de La Marea (Infiesto), á D.ª Emilia Crespo, con 500 pesetas.

—Le ha sido admitida la renuncia que por motivos de salud presentó doña María Francisca Prieto, maestra de Santalla, en Priaranza (León).

—Se ha desestimado la instancia de D. Nicolás Antonio Caecio, en solicitud de rehabilitación de nombramiento para la escuela de Fríos, en Parres.

El Rectorado expidió duplicado del título administrativo con 500 pesetas á D. Tomás González Díez, maestro de Palazuelo del Torío (León).

—Se ha elevado á la Superioridad el expediente para la expedición de un título de maestro de primera enseñanza, á favor de D. Ricardo Rodríguez Rozas.

—El Rectorado de esta Universidad ha manifestado al Alcalde de Pola de Allende que no se dispone de personal para hacer nombramientos interinos, pero que remita propuesta y que será aprobada si les que en ella figuran reúnen condiciones legales para ocupar la escuela de aquella villa.

—Ha pasado á informe de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo la instancia de la maestra de San Cucufate de Llanera, que solicita volver á la enseñanza una vez transcurrida la licencia que se le ha concedido.

—A la misma Junta pasó á los efectos que procedan, un oficio de la Alcaldía de Sama de Langreo, que comunica hallarse vacantes y para proveer, las escuelas de las Piezas y del Tiso.

—A la Junta de Instrucción pública de Oviedo ha pasado á informe la instancia de doña Leonor Martínez Alvarez, maestra de Navia, quien solicita se la expida título administrativo con 825 pesetas de sueldo anual.

—El Rectorado acordó obligar al Ayuntamiento de Villaviciosa á que cree una escuela elemental de niños, con 625 pesetas anuales, en el pueblo de Tazonas.

—Ha sido nombrado maestro propietario de la escuela incompleta de Villamorey, en Sobrescobio, á D. Miguel Prada Calvo, con 500 pesetas anuales de dotación.

—Se han nombrado maestros interinos de las escuelas incompletas mixtas de Abiegos, en Ponga, con 500 pesetas anuales, á D. Domingo Pérez Redondo, y de la escuela incompleta de San Juan de Parres, con 500 á D.ª Virginia Cueto Sánchez.

—Ayer se remitió á esa Junta provincial 57 expedientes de los maestros concursantes á la escuela de patronato de Torneros á fin de que le sean enviados al Ilmo. Sr. Obispo para que haga la propuesta que previene el art. 183 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Oviedo 26 de Febrero de 1904

El Corresponsal.

LEÓN:

Imp. de Ricardo Panero

## Sección de anuncios

### A los Sres. Maestros de 1.<sup>a</sup> enseñanza

Para que los Sres. Maestros de instrucción primaria puedan cumplir los servicios que les recuerda y encomienda la *Circular* del señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de 12 de Enero de 1904, tengo el gusto de anunciarles que se hallan en preparación los libros que con carácter preceptivo se les impone y que les ofrezco en unas condiciones ventajosísimas bajo todos puntos de vista.

El de **MATRÍCULA, CLASIFICACIÓN Y ASISTENCIA DIARIA** está basado en un modelo extranjero, el que he modificado adaptándolo a las necesidades de esta provincia, y para cuya modificación he tenido muy presente no solo las advertencias e indicaciones de personas peritas en servicios de organización y estadística, sino que he procurado oír el parecer de ilustrados Maestros de esta provincia y de la de Oviedo, quienes han asegurado que mi modelo simplifica el trabajo grandemente, pues llena todas las necesidades de la enseñanza y *da hecho por sí solo el trabajo estadístico*, ó son el término medio de asistencia mensual y anual clasificado por edades, con la inmensa ventaja de que *escrito el nombre del alumno, no es preciso que este trabajo vuelva a repetirse durante el año*. Además el encasillado permite que rápidamente se aprecie la asistencia de cada alumno en todo el curso, lo que unido á otros particulares de indudable utilidad, me hace suponer que llenará los deseos del mas exigente.

Las instrucciones que se consignan en este libro resuelven cuantas dudas pudieran presentarse.

Al final del mismo, aparece también otro pequeño registro para el servicio de vacunación y revacunación, precediéndole las disposiciones legales que lo imponen y regulan.

**LIBRO DE CONTABILIDAD.**—Este registro lleva instrucciones para la formación de presupuestos, rendición de cuentas de material y otras que íntimamente se relacionan con los intereses de la escuela así como varios modelos y disposiciones legales que es indispensable conocer los Sres. Maestros si han de cumplir estrictamente sus deberes en este punto.

**LIBRO DE CORRESPONDENCIA.**—Se halla dividido en dos partes, siviendo por tanto, para «Registro de entrada» y Registro de salida. A cada uno de ellos se acompañan instrucciones para llevarlos y algunos modelos de comunicaciones é instancias para cuantos casos puedan presentarse en el ejercicio de la profesión.

**LIBRO DE VISITAS.**—Ofrece la novedad de que en las últimas páginas del mismo he hecho figurar el modelo oficial de visita y á continuación las contestaciones á los 17 puntos ó extremos que comprenden dicho estado, el que deben llenar satisfactoriamente los Maestros antes de la visita.

Cada uno de los libros anteriormente citados contienen los preceptos legales que más necesita conocer el Maestro para cumplir debidamente los servicios que se le encomiendan. Todos ellos se imprimen en excelente papel y se presentarán elegantemente.

Los precios de cada libro se fijarán oportunamente.

#### ROMÁN LUERA PINTO

Los pedidos se dirigirán á mi nombre, calle de Platerías n.º 13, LEÓN

## Nociones de Historia Sagrada y Religión

DISTRIBUIDAS EN PROGRAMAS

POR

### D. Manuel A. Santullano

Profesor Normal de Instrucción pública en Oviedo

El haberse impreso ya doce veces esta obrita es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza. Se vende en las principales librerías de León y Oviedo, en casa del autor y en la imprenta de este periódico.

#### RELOJERÍA MODERNA

de

### TIRSO DE LA PUERTA

ALFONSO XXIII, NÚM. 15 (antes Rúa)

Gran surtido en relojes de bolsillo, de pared y despertadores. A plazos á los Ayuntamientos y Maestros de 1.<sup>a</sup> enseñanza. CALLE DE ALFONSO XIII, NUM. 15.—LEÓN

## Roman Luera Pinto León

Papeles pintados para el decorado de habitaciones. Gran surtido y preciosos dibujos en colgaduras, frisos, cenefas, florones, mármoles, etc.

Elegantes florones de cartón piedra.

Papel *glacier* para cristales. Sustituye con ventaja á los cristales de colores.

*Papelería.*—Libros y efectos para las escuelas de primera enseñanza.

Calzados de todas clases.

COMERCIO DE ROMAN LUERA PINTO  
LEÓN

## Centro general de quintas

«La más económica de España»

Contratación por medio del seguro antes del sorteo á pagar al contado ó á plazos

Por 750 pesetas depositadas en el Banco, casa de Banca ó comercio que mejor convenga al Interesado y 50 pesetas entregadas en metálico, se responde de la redención del servicio militar activo, durante los doce años que la ley determina.

Sino conviniera al interesado redimir su suerte, se le entregarán 1.500 pesetas importe de la redención.

Para más informes dirigirse al representante en León

ANGEL ALVAREZ.—Cid, núm. 6.

## Libros de utilidad

para los Sres. Profesores

El Alcoholismo, por Bernaldo de Quirós, 50 céntimos ejemplar.

Estudios literarios, por el P. Restituto del Valle Ruiz, Agustino, 3 pesetas 50 céntimos ejemplar.

Prácticas preparatorias de instrumentación, por Felipe Pedrell, 3 pesetas 75 céntimos ejemplar.

Ciencia política, por Royo Villanova, 2,50 ejemplar.

Todos estos libros se venden en la imprenta de esta Revista, Varillas, León.

Catecismo español de derecho usual para la primera enseñanza pública, 50 céntimos ejemplar.

Catecismo español de instrucción cívica para la primera enseñanza pública, 30 céntimos ejemplar.

Tablas de precios correspondientes á las unidades del sistema métrico decimal, 50 céntimos ejemplar.

Nociones de Historia Sagrada, por Santullano, 35 cént. ejemplar.

Libro 2.º para niños y adultos, por Santullano, 8.ª edición, 20 céntimos ejemplar.

## El Distrito

## Universitario

SEMANARIO DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA

SE PUBLICA LOS SÁBADOS

*Precios de subscripción:* Un año, 6 pesetas. Seis meses, 3 ídem. Pago adelantado. Anuncios, comunicados, reclamos, etc., á precios convencionales.

Redacción y Administración, Platerías, 13, León.

Administración, Puerta Nueva Baja, 11, 2.º, Oviedo.

Los originales dirijanse al Director. No se devuelven.